



OEP

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

**CARTILLA
SOBRE ACOSO Y
VIOLENCIA POLÍTICA**

Tribunal Supremo Electoral

Presidente: Oscar Hassenteufel Salazar
Vicepresidenta: Nancy Gutiérrez Salas
Vocales: Daniel Atahuichi Quispe
Rosario Baptista Canedo
María Angélica Ruiz Vaca Díez
Francisco Vargas Camacho
Dina Chuquimia

Coordinación General – Área de Género TSE

Elaboración: Karen Peña Suarez

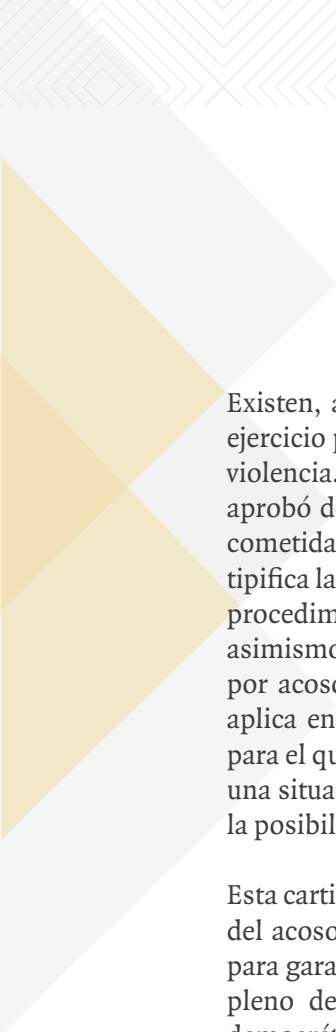
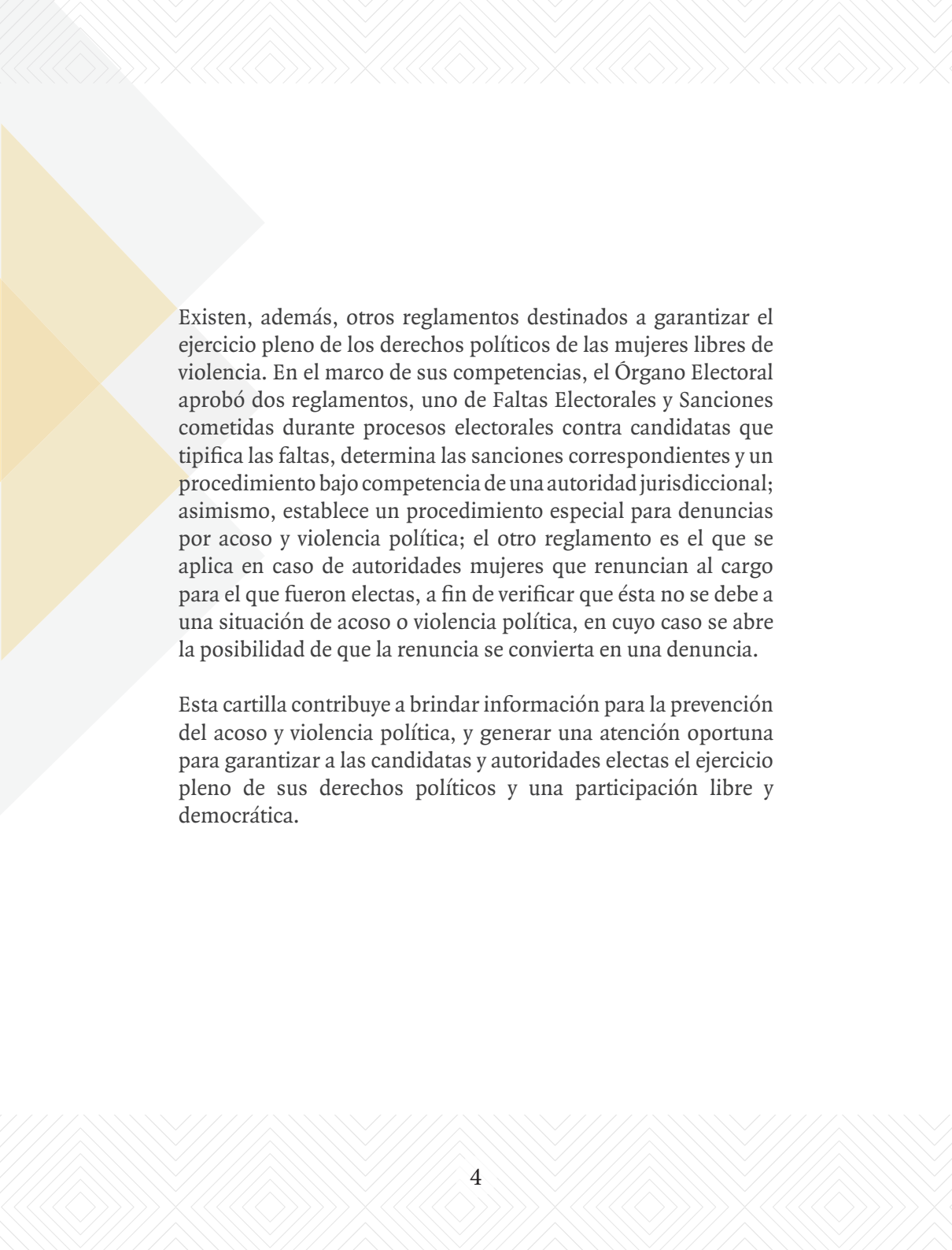
Publicación del Órgano Electoral Plurinacional con apoyo de:
ONU Mujeres Bolivia
PNUD Bolivia

© Órgano Electoral Plurinacional (OEP)
Tribunal Supremo Electoral (TSE)
Reconocimiento-No Comercial-Sin Obra Derivada (CC BY-NC-DN).
Av. Sánchez Lima N°2482, Sopocachi
Teléfono/ Fax: 591-2-424221 - 2.422338
www.oep.org.bo

Impresión: Artes Gráficas San Matías
La Paz, 2021

Alcanzar la paridad en los espacios de toma de decisiones es fundamental para garantizar la representación política en condiciones de equidad e igualdad. Aunque Bolivia cuenta con un marco normativo destinado a la garantía de los derechos políticos de las mujeres, aún existen obstáculos importantes para su ejercicio, entre ellos el acoso y la violencia política, que atentan contra la participación política y la autonomía de las mujeres, afectando directamente a la democracia. El ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia vienen de la mano. Su ejercicio pleno es un reto para todas y todos.

Bolivia es uno de los pocos países que cuenta con una norma que sanciona el acoso y la violencia política contra las mujeres, la Ley N°243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres de 28 de mayo de 2012, resultado del trabajo de mujeres, organizaciones e instituciones que trabajan por espacios político-públicos libres de violencia.



Existen, además, otros reglamentos destinados a garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres libres de violencia. En el marco de sus competencias, el Órgano Electoral aprobó dos reglamentos, uno de Faltas Electorales y Sanciones cometidas durante procesos electorales contra candidatas que tipifica las faltas, determina las sanciones correspondientes y un procedimiento bajo competencia de una autoridad jurisdiccional; asimismo, establece un procedimiento especial para denuncias por acoso y violencia política; el otro reglamento es el que se aplica en caso de autoridades mujeres que renuncian al cargo para el que fueron electas, a fin de verificar que ésta no se debe a una situación de acoso o violencia política, en cuyo caso se abre la posibilidad de que la renuncia se convierta en una denuncia.

Esta cartilla contribuye a brindar información para la prevención del acoso y violencia política, y generar una atención oportuna para garantizar a las candidatas y autoridades electas el ejercicio pleno de sus derechos políticos y una participación libre y democrática.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES?



La participación política de las mujeres en el ámbito público es fundamental para el fortalecimiento de la democracia. La igualdad de oportunidades en la participación entre mujeres y hombres permite tomar decisiones equitativas y equilibradas, en beneficio de toda la sociedad en su conjunto.

Todas las mujeres tienen derecho de participar en la vida política; sin embargo, existen muchas barreras, como el acoso y violencia política, que impiden su ejercicio pleno, por lo que corresponde al Estado adoptar medidas de garantía eficaces y oportunas.

¿QUÉ ES EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA?



ACOSO POLÍTICO

Es todo acto de presión, persecución, hostigamiento o amenazas cometido por una persona o grupo de personas, militantes o no, contra mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública o contra sus familias, que afecte el cumplimiento de sus funciones o el ejercicio de sus derechos.



VIOLENCIA POLÍTICA

Son actos de agresión física, psicológica o sexual cometidos por una persona o grupo de personas contra mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, o contra sus familias, que afectan su integridad física y psicológica, el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus derechos.

La Ley N° 243 incorpora en el **Código Penal** estos actos, tipificados como delitos sancionados con privación de libertad.

¿CÓMO RECONOCER SITUACIONES DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA?

Las mujeres que son candidatas, autoridades electas, designadas o que en ejercicio de funciones político – públicas se encuentran en alguna de las siguientes situaciones, están enfrentado **acoso y violencia política**.



Si la obligan a realizar actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.

Si le asignan responsabilidades que limiten el ejercicio de sus funciones político – públicas.

Si les proporcionan información falsa, errónea o imprecisa que las induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político - públicas.



Si se impide su asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias o cualquier otra actividad que requiera la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto, en igualdad de condiciones que los hombres.

Si proporcionan al Órgano Electoral datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de una persona que postula a una candidatura.

Si impiden o restringen su reincorporación al cargo cuando hacen uso de una licencia justificada.

Si restringen su participación en sesiones, reuniones, comisiones, comités u otras instancias que tengan que ver con su cargo.



Si restringen o impiden el cumplimiento de sus derechos políticos mientras ejercen la función político – pública.

Si restringen o impiden el acceso a las acciones constitucionales y legales para la protección y restitución de sus derechos, vulnerados por estos actos, o eluden el cumplimiento de las Resoluciones correspondientes.

Si imponen sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.

Si aplican sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios.

Si la discriminan por cualquier razón que impida el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Si la discriminan por estar embarazada, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por Ley que le correspondan.

Si divulgan o revelan información personal o privada, que menoscabe su dignidad o la utilizan para obtener contra su voluntad su renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.

Si divulgan información falsa relativa al ejercicio de su función, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad su renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.



Si presionan o inducen a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo.

Si mediante fuerza o intimidación obligan a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones, suscribir o avalar contra su voluntad cualquier tipo de documentos o decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.



NO OLVIDEMOS QUE...

Las mujeres, al ser candidatas, haber sido elegidas o designadas para ejercer la función político-pública, tienen derecho de ejercer sus cargos libres de violencia, y a que los militantes de sus organizaciones políticas, autoridades, colegas y toda la sociedad respeten sus decisiones y actos en el ejercicio de su función.

NORMATIVA REFERENTE A ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA

Ley N° 243

La Ley N° 243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, promulgada el 28 de mayo de 2012, establece mecanismos de prevención y atención a mujeres en situación de acoso y violencia política, y la sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones

El Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones tiene el objetivo de señalar las faltas electorales, los procedimientos a aplicar y las sanciones correspondientes durante los procesos electorales a organizaciones políticas. Se detalla un procedimiento especial en casos de Acoso y Violencia Política.

Reglamento para el trámite de recepción de renunciaciones y denuncias por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas o en función político público (2017).

Se aplica en caso de autoridades mujeres que renuncian al cargo para el que fueron electas, a fin de verificar que ésta no se debe a una situación de acoso o violencia política, en cuyo caso se abre la posibilidad de que la renuncia se convierta en una denuncia.

¿CÓMO DENUNCIAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA POLÍTICA?

Cuando la mujer se encuentra en situación de acoso o violencia política, ella, algún miembro de su familia o cualquier persona que tenga conocimiento del caso podrá presentar denuncia de forma verbal o escrita ante las autoridades competentes.

¿DÓNDE SE PUEDE DENUNCIAR?

I. Según la Ley N° 243 existen tres vías de denuncia:

- **Vía administrativa:** Se puede denunciar el caso ante la misma institución a la que pertenece la o el agresor o agresores, a fin de abrir el proceso respectivo.
- **Vía Constitucional:** Son las “Acciones de Defensa” establecidas en la Constitución Política del Estado (la acción de libertad, amparo constitucional, acción de inconstitucionalidad, acción de cumplimiento, entre otras) a las que pueden recurrir cuando las autoridades competentes omiten la tramitación de los casos de forma apropiada y oportuna .
- **Vía Penal:** Los delitos de acoso y violencia política han sido incorporados al Código Penal, y deben ser denunciados ante el Ministerio Público para su procesamiento en la jurisdicción ordinaria.

¿DÓNDE SE PUEDE DENUNCIAR?

2. Según el Reglamento para la recepción de renunciaciones y denuncias por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas o en función político - pública:

- La denuncia se presenta ante Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral que corresponda.
- Sobre la base de la entrevista, pruebas si las hubiera, y el informe legal, el caso podrá ser remitido al Ministerio Público.

¿DÓNDE SE PUEDE DENUNCIAR?

3. Según el Reglamento de Faltas Electoral y Sanciones:

- La denuncia puede ser presentada contra la organización política de la persona que comete el acto de acoso o violencia política, ante las juezas o jueces electorales, Secretaría de Cámara de los Tribunales Electorales o ante la responsable de Género del Tribunal Supremo Electoral.
- La denuncia puede ser presentada durante un proceso electoral y hasta 3 meses después de ocurrido el hecho.
- Dependiendo de la falta, el juez o jueza electoral se pronunciará para que, si corresponde, además de la sanción que aplique, se inicien acciones por la vía administrativa o la vía penal contra el o los autores del hecho, debiendo esta autoridad continuar el procedimiento hasta la conclusión del caso.
- Las sanciones se aplican a las organizaciones políticas. La denuncia contra quien realizó el acto de acoso o violencia corresponde a la vía penal.

¿DÓNDE ACUDIR EN CASOS DE SER VÍCTIMAS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA?

Observatorio de Paridad Democrática del TSE

Teléfonos: (591) 2424221 - (591) - 2422338 - (591) 2416710 -
Interno 9011

Teléfono de emergencia 24/7: 69732632

Tribunales Electorales Departamentales

TED Beni: 3-4621780, 3-4621956

TED Chuquisaca: 4-6453631, 4-6441270

TED Cochabamba: 4-4247863, 4-4248813

TED La Paz: 2-2423037

TED Oruro: 2-5257258, 2-5283084

TED Pando: 3-8422687

TED Potosí: 2-6242298, 2-6244801

TED Santa Cruz: 3-321010, 3-332137

TED Tarija: 4-6633554, 4-6645946

Asistencia y patrocinio legal

Servicios Integrales de Justicia Plurinacional

(591-2) 2158900

(591-2) 2158901


(591-2) 2158902

(591-2) 2313838

Alianza con sociedad civil

Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL): 2 2788628

Coordinadora de la Mujer:
2-2444922



El acoso y la violencia política son reflejo de una cultura machista que busca mantener a las mujeres al margen de la participación política. Mientras este panorama se mantenga, la democracia se verá afectada. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar que todas y todos ejerzamos nuestros derechos en condiciones de igualdad de oportunidades y equidad. Está en nuestras manos seguir construyendo una democracia paritaria, libre de violencia contra las mujeres.

REFERENCIAS

Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres. Ley 243 de 2012. 28 de mayo de 2012.

Reglamento para el trámite de recepción de renunciaciones y denuncias por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas o en función político - pública . 3 de mayo de 2017. Tribunal Supremo Electoral.

Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones. 2020. Tribunal Supremo Electoral.



Con el apoyo de:

